

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 20

(noviembre 20 de 2023)

Por la cual se amplía el artículo 41 del Reglamento Académico de Pregrado

El Rector de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo VI del Reglamento Académico de Pregrado define quién es estudiante, establece su clasificación y regula las condiciones para el mantenimiento de la calidad de estudiante en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Que el artículo 39 del Reglamento Académico de Pregrado indica que los estudiantes de la Institución se clasifican en estudiantes regulares y estudiantes de extensión.

Que el artículo 41 define al estudiante de extensión como *aquel que inscribe asignaturas sin pertenecer formalmente a un programa académico regular y sin que sus estudios en la Institución conduzcan a un título. Esta inscripción es autorizada por el Decano de la Facultad/Escuela en cuyo programa académico esté inscrita la asignatura, para lo cual se causan los derechos pecuniarios correspondientes.*

Que el parágrafo 2 del artículo 41 precisa que también son estudiantes de extensión los que se matriculen en un programa de educación continuada.

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz ofertará programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a partir de la autorización que para esos efectos expida la entidad de orden territorial competente y se hace necesario ampliar el alcance del artículo 41 del Reglamento Académico de Pregrado.

Que, de acuerdo con el artículo 167 de la Resolución No. 01 de 2021 *Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

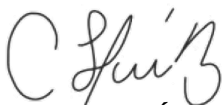
ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el parágrafo 2 del artículo 41 del Reglamento Académico de Pregrado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: También son estudiantes de extensión los que se matriculen en un programa de educación continuada y en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a quienes les son aplicables las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDO HERNÁNDEZ BARRIOS
Rector



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General